recurriera que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito número 3867000065096408, más otros 150,25 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el ilustrísimo señor magistrado-juez don Carlos de Francisco López que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «PINPRONOR, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 26 de febrero de 2009.–La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/3080

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 62/09.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 62/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María Ángeles García Damalia contra la empresa de don Gonzalo Suárez Vitienes, sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 25 de febrero de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

PARTE DISPOSITIVA

Primero.- Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña María Ángeles García Damalia contra don Gonzalo Suárez Vitienes por un importe de 1.609,65 euros de principal más 321 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente. Procédase a trabar embargo sobre los bienes del deudor, consistentes en los saldos obrantes en las cuentas abiertas a su nombre en las principales entidades bancarias de esta ciudad, en cuantía suficiente a cubrir los importes antedichos.

Líbrense los oficios a los pertinentes Organismos, y Registros Públicos, con el fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Recábese información de la base de datos informática de la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que sea necesario para el buen fin de la ejecución, así como de la del Instituto Nacional de Estadística.

Segundo.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 5° y 7° y ello antes de la firmeza de esta resolución.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Español de Crédito en la cuenta de este Juzgado abierta con el número 3867000064006209.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FGS, y adviértase a la parte ejecutada que conforme a lo dispuesto en el artículo 556 y s.s. de la Ley de Enjuiciamiento Civil podrá oponerse a la ejecución en el plazo de diez días siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución lo que deberá justificarse documentalmente.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Gonzalo Suárez Vitienes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 25 de febrero de 2009.–La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/3082

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de resolución en procedimiento de ejecución número 49/09.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 49/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Aurelio Cobo Barquín contra la empresa «Encocan 2006, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Se acuerda despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 5.409,83 euros más la cantidad de 812,00 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial. Hágase saber al ejecutado que podrá oponerse a la ejecución por escrito en el plazo de diez días, desde la notificación del auto en que se despacha ejecución, alegando el pago o cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, que habrá de justificar documentalmente (artículo 556.1° LEC).

Firmado, don Pablo Rueda Díaz de Rábago, magistrado juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

El magistrado juez.–Pablo Rueda Díaz de Rábago.–El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Encocan, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 20 de febrero de 2009.–El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/3083

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 8/09.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 8/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María Carmen Campo Pérez contra la empresa de don Honorio Gómez García, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Declarar al ejecutado don Honorio Gómez García, en situación de insolvencia total con carácter provisional para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan: Doña María Carmen Campo Pérez por importe de 3.157,14 euros.

Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, en tanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Firmado, don Pablo Rueda Díaz de Rabago, magistrado juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Honorio Gómez García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 20 de febrero de 2009.–El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/3084

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 55/09.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 55/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Francisco Quintanilla Abascal, don Francisco Javier Quintanilla Mata contra la empresa «YESOS Y REVOCOS DEL BESAYA, S.L.», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Se acuerda despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución contra «YESOS Y REVOCOS DEL BESAYA, S.L.» por un principal de 6.798,14 euros más la cantidad de 1.020,00 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Hágase saber al ejecutado que podrá oponerse a la ejecución por escrito en el plazo de diez días, desde la notificación del auto en que se despacha ejecución, alegando el pago o cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, que habrá de justificar documentalmente (artículo 556.1° LEC).

Firmado, don Pablo Rueda Díaz de Rabago, magistrado juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «YESOS Y REVOCOS DEL BESAYA, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 26 de febrero de 2009.–El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/3085

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 514/08.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 514/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Verónica Magaldi Dosuna contra la empresa «XPRESS ARQUITECTURA S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña Verónica Magaldi Dosuna contra «XPRESS ARQUITECTURA S.L.», debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 733,57 euros, incrementada en los intereses señalados en el fundamento de derecho tercero desde la conciliación previa.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria debiendo anunciarse el recurso ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, acreditando para ello la demandada, haber ingresado en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en la Entidad bancaria Banesto de esta ciudad con el número 3855 0000 65 051408, el importe total de la condena o afianzando el pago de la misma mediante aval bancario, cualquiera que sea la opción ejercitada, más deberá consignar como depósito la cantidad de 150,25 euros (artículos 189.1a), 192, 226 y 227 de la LPL).

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Miguel A. Alvarez de Eulate González, administrador de «XPRESS ARQUITECTURA S.L.».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 24 de febrero de 2009.–El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/3028

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE EIBAR

Notificación de sentencia en autos número 320/07

Doña María Josefa López Recio, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Eibar (Gipuzkoa),

Hago saber: Que en autos número 320/2007 pieza ejecución 88/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ruben Bogni contra la empresa de don Óscar Marcos Sierra, sobre Indemnización, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Eibar (Gipuzkoa), 6 de marzo de 2009.

HECHOS

PRIMERO.- En estos autos se sigue ejecución contra el deudor don Óscar Marcos Sierra por un importe que, actualmente, asciende a 730,08 euros de principal, de la que es/son acreedor/es, entre otros, la/s persona/s que se indica/n en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna "Principal Pendiente".

SEGUNDO.- El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse totalmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho/s acreedor/es de la/s cantidad/es que se recogen en la columna "Abono FGS":

Acreedor: Don Rubén Óscar Bogni.
Prpal. pendiente: 730,08.
Abono FGS: 730,08.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general